

----- NUMERO diez y siete.-----

----- ESCRITURA DE PODER -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba a seis  
de Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don  
José Maria Gonzalez y Contreras, Viceconsul de España  
encargado del Consulado de la Nación en esta residencia

----- C O M P A R E C E -----

Dña Ramona Rodriguez y Garcia, mayor de edad, casada,  
dedicada á sus labores, natural de San Martin de Arango  
en la provincia de Oviedo y residente en esta Ciudad.  
\_\_\_\_\_

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para  
este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario,  
libre y espontaneamente dice: \_\_\_\_\_

Que teniendo dispuesto su legitimo esposo Don Manuel  
Campo y Arango mayor de edad, natural de Santiano en

cartas de pago y demas documentos (que) sean necesarios para los fines indicados en esta clausula.---

SEGUNDA: - Para que una vez en posesión de la porción hereditaria que el otorgante corresponda, practique los arrendamientos que juzgue convenientes por el precio y con las condiciones que á bien tenga otorgando á este efecto cuantas escrituras sean necesarias.-----

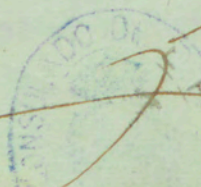
TERCERO:- Para que el producto de estos arrendamientos así como cualquiera otra cantidad que por conceptos de rentas arrendadas se deba al otorgante, lo entregue á la señora madre del mismo Doña Carlota Sanchez López, pues es la voluntad del confizente que dicha su señora madre disfrute de estas rentas durante su vida.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos el cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Enuncia la Señora*  
*Rogelio Giza* *Claudio Chaverri*

*Ante mí*  
*Jorge Jaramilla*



folio treinta y seis

n neces-  
usula.---  
e la por-  
onda, prac-  
ientes  
bien ten-  
uras sean  
-----  
rendamien-  
por con-  
rgante,  
Doña Carlo-  
confiZen-  
estas ren-  
-----  
conmigo y  
ocimiento  
rónimo Gar-  
de esta  
-----  
a adverti-  
es conce-  
unciaron y  
yo el in-  
-----

*Don  
Chavarr*

*Don  
Chavarr*

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

----- NUMERO DIEZ Y NUEVE -----

----- ESCRITURA DE MANDATO -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á veintiocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho, ante mi Don José Maria Gonzalez Contreras, Viceconsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- COMPARECEN -----

Don Robustiano Fernandez Garcia, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Sobrevilla, provincia de Oviedo, residente en la Actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad. Don Juan Maria Calvo Grego, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Leocadia, provincia de Coruña, residente en la actualidad en Caonao y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y Don Constantino Vazquez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Boroño, provincia de Coruña, residente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante co-

me en derecho se exija y necesario sea, a favor de Don Jesus Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representacion y ejerciendo cuantos derechos y acciones a los otorgantes correspondan lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA :- Para que reclame cobre y perciba, donde y como correspondan, los creditos que pertenecen a Robustiano Fernandez Garcia como cabo movilizado que fué de la Guerrilla movilizada de San Joaquin de Mora, Cardenas afecta al septimo tercio de guerrillas de la Habana.--

Los que pertenecen a Juan Mara Calvo Grego, como soldado movilizado que fué de la cuarta guerrilla movilizada de Cienfuegos, afecta al Quinto tercio de guerrillas de Cienfuegos.-----

Los que pertenecen á Constantino Vazquez, como soldado movilizado que fué de la guerrilla de Banaguises, afecta al septimo tercio de guerrillas de Matanzas.-----

SEGUNDA :- Para que á los fines indicados en las clausula anterior, reclame de las oficinas Civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dicho concepto, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los tramites que procedan, promoviendo expedientes, personandose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

Así lo dicen otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio,



folio treinta y ocho

habiles para serlo y vecinos de esta ciudad.

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos  
previamente del derecho que la Ley les concede para lo-  
erla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó  
los otorgantes de todo lo cual yo el infrascripto Vice-  
consul doy fé.

no habiendo firmado el interinado Constantino Viquez

x Robustiano Fernandez

Guillermo Asensio

Claudio Chavari

Juan Maria Calvo

Ante mí

Juan Manuel de los Angeles



or de Don  
do Negocios  
u nombre  
os y accio-  
las siguien  
-----  
dondo y co-  
a Robustia-  
o fué de la  
Cardenas  
a Habana.--  
como soldado  
vilizada de  
illas de -  
-----  
soldado no-  
sos, afecta  
-----  
en las clau-  
es y milita-  
organtes y  
s que el Es-  
brando, per-  
nos, donde,  
oviendo ex-  
terponiendo  
s y otorgando  
os se requie-  
-----  
omigo y con  
nto que lo  
rcha Asensio,

1850

M. I. 1850

... ..



----- NUMERO VEINTE -----

----- PODER ESPECIAL -----

En la Ciudad de Cienfuego ,Republica de Cuba á cua-  
tro de Junio de mil novecientos diez y ocho, ante mi;  
Don José María Gonzalez y Contreras, Viceconsul de  
España encargado del Consulado de la Nación en es-  
ta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Doña Amada Olivera y García, de cuarentinueve años  
de edad, natural de Cienfuegos en esta Republica,  
dedicada á las labores de su casa, viuda de Ricardo  
Perez y Dominguez, vecina de esta Ciudad en la Cal-  
zada de Dolores numero noventiuno, la cual en su nom-  
bre y en el de sus hijos menores Ricardo é Isabel  
Perez Olivera declarados herederos de Ricardo Perez  
y Dominguez, segun acto dictado por mí en el expe-  
diente instruido al efecto en este Consulado y cu-  
yo testimonio se ha librado á la interesada;-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que dé y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Jesus Santeiro Garcia, mayor de edad, habilitado de Clases Pasivas, residente en Madrid, para que en nombre y representacion de la otorgante y asumiendo cuantos derechos á la misma correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA : Para que reclame cobre y perciba en la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas ó donde corresponda la cantidad de ciento ochentiocho pesetas, segun consta en el resguardo nominativo número ciento treinta mil ciento treintinueve, expedido por el Señor Ordenador de Pagos del Ministerio de la Guerra á favor de su difunto esposo de la poderdante Ricardo Perez y Dominguez, á cuyo efecto le autoriza para que presente cuantas escrituras ó cartas de pago le exijan y sean necesarias, siguiendo en todos sus tramites las reclamaciones que iniciare y de lo que cobrare percibiere ó retirare firme los recibos y demás documentos que se exijan y sean de

dar.-----

SEGUNDA : Para que gestione lo pertinente en las oficinas correspondientes para que dos credits que resultaron á favor de su difunto esposo el expresado Ricardo Perez Dominguez, por devengos durante la última campaña en Cuba, de los cuales uno de novecientos dos pesetas con dos centimos fué clasificado en 7 de Junio de 1907 en el segundo grupo de la Ley de 30 de Julio de 1904 por la Junta Retificadora de obligaciones pendientes de Ultramar, sea incluido en el primer grupo preferente á cuyo efecto ha sido declarada heredera en union de sus menores hijos Ricardo é Isabel, del causante el referido Ricardo Perez Dominguez, segun se consigna mas arriba; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de la Guerra de fecha treinta de Enero del corriente año llegada á este Consulado de España en Cienfuegos el cinco de Mayo último y notificada á la recurrente el doce del mismo mes.-----

Pues para todo ello con cuantas incidencias y dependencias pudieran presentarse aunque aquí no valen consignadas una por uno, le da y confiere el

poder mas amplio sin limitacion alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y  
con los testigos instrumentales y de conocimiento  
que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Gar-  
cia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciu-  
dad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos  
del derecho que la Ley les concede para leerla por  
sí mismos al cual renunciaron y se ratificó la otorga  
gante, de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul  
doy fé.-----

*Amada Chiverri Garcia*

*Gerónimo Sa. Asensio*

*Claudio Chaverri*

*Ante mi*



*Agustín J. J. J. J.*

*[Signature]*

*folio cuarenta y uno*

-----  
conmigo y  
cimiento  
ónimo Gar-  
de este Ciu-  
-----  
advertidos  
cerla por  
icó la otorg  
Vicecónsul

----- NUMERO VEINTIUNO -----

----- ESCRITURA DE MANDATO -----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á tre-  
de de Junio de mil novecientos diez y ocho, ante mí  
Don José María González y Contreras, Vicecónsul de  
España encargado del Consulado de la Nación en es-  
ta residencia.-----

----- COMPARECE -----

Don José Pérez y Quiroga, mayor de edad, casado, jor-  
nalero, natural de Fresnes de Puentevea en la pro-  
vincia de Orense, residente en el Central Lequeitio  
de este Distrito Consular y accidentalmente en es-  
ta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria pa-  
ra este otorgamiento sin que me conste nada en con-  
trario, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante

*Chavarr*

*[Signature]*

*[Signature]*

como en derecho se exija y necesario sea á favor de su esposa Doña Rosa Dominguez y Ojea, mayor de edad, dedicada á las labores de sussexo y residente en Freates de Puenteveva, provincia de Orense, para que en su nombre y representacion y ejerciendo cuantos derechos y acciones el otorgante al otorgante corresponden lo use con las siguientes facultades:

PRIMERA :- Para que cobre en la Zona de Orense ó donde corresponda la cantidad de quinientos cuatro pesetas con setenticinco centimos que se le adeudan el otorgante por pluses de campaña en la última guerra de Cuba como soldado que fué del Batallon de "Telavera" cuarto Peninsular.-----

SEGUNDA :- Para que á los fines indicados en la clausula anterior, libre los recibos ó cartas de pago correspondientes, otorgando y firmando cuantos documentos públicos ó privados se requieran.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Cheverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura adverti-



folio enarenta y dos

dos previamente del derecho que la Ley les concede  
para leerla por sí mismos el cual renunciaron y se  
ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infres-  
cripto vicecónsul doy fé.-----

Jose Perez

Señor Don

Claudio Chavarin

Arto mi



Don Juan Manuel  
Castañeda

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text in the middle of the page.

Third block of faint, illegible text in the lower middle of the page.

Fourth block of faint, illegible text at the bottom of the page.

Vertical column of faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



----- NUMERO VEINTIDOS -----

----- PODER GENERAL -----

En la Ciudad de Cienfuegos República de Cuba á veintisiete de Junio de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Viceconsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Jesus Fernandez sin segundo apellido, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Estrada en la provincia de Pontevedra, residente en Simpatia de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exige y necesarias á favor de Don Manuel Nogueira Marquez, mayor de edad, labrador, y residente en Estrada, Pontevedra, para que en su nombre y representacion y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corresponden lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA :-Para que acepte toda clase de herencias testadas ó intestadas, nombre depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que le

sean adjudicados, otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA :-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó lo sucesivo adquiere, cobrando las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrentarios y otras personas; pague cuentas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los referidos bienes, para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de Administrador.-----

TERCERA :-Para que compre permute ó venda absolutamente en publica subaste ó privadamente, con pacto de la Ley comisoria ediccion en dia ó retracto, cualesquiera finca rusticas ó urbanas, por el precio que conciere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime.-----

CUARTA- Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interes el otorgante, así defendiendo como demandando, presente demandas contestaciones, escritos de toda clase, testigos documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes; tache recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de cassacion y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando en fin cuentas diligencias haria el otorgante siendo presente pues al efecto le confiere el más amplio poder sin limitacion alguna.--

Quinta: -Para que sustituya este poder en todo ó en



parte en la persona ó personas que á bien tenga,  
obligandose el poderdante á tener por valido y sub-  
sistente cuantos el apoderado y sustitutos hicieren  
con arreglo á las facultades que les confiere por  
este poder, anulando y revocando cuantos poderes hu-  
biere conferido á los mismos fines con anterioridad  
á este.-----

Así lo dice otorga y firma juntamente conmigo y con  
los testigos instrumentales y de conocimiento que  
lo son Don Claudio Chaverri y Don Grónimo Garcia  
Asensio hábiles para serlo y vecinos de esta Ciu-  
dad.-----

Por su acuerdo leí é todos esta escritura advertidos  
previamente del derecho que la Ley les concede para  
leerla por sí mismos al cual renunciaron y se rati-  
ficó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto  
Vicecónsul doy fé.-----

Jesús Fernández

Francisco S. Somo

Claudio Chaverri

Ante mí

*[Large handwritten signature]*



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs, but the characters are too light to transcribe accurately.

Vertical text on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in a column and includes the following characters:  
-  
E  
l  
G  
C  
-  
D  
d  
r  
C  
Y  
o  
y  
Q  
r  
G  
p  
c  
P  
J  
s  
c  
t  
R  
J  
S  
a  
y  
d  
T  
n

-----Numero veintitres-----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á dos de Julio de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Viceconsul de España encargado del Consulado de la Nacion en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Pedro Ostis y Goycochea, mayor de edad, soltero, comandante retirado natural de Auza en la provincia de Navarra, residente en San Diego del Valle de esta Demarcacion Consular y accidentalmente en esta poblacion.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don Jesus Santeiro Garcia, Habilitado de Clases Pasivas, residente en Madrid para que en nombre y representacion del otorgante lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA : Para que cobre y perciba en la Pagaduria de la Junta de Clases Pasivas de Madrid las mensualidades atrasadas, corriente y sucesivas que correspondan al otorgante como comandante retirado con el haber de dos mil quinientas cincuenta pesetas anuales que le corresponden segun Real Orden del ministerio de la Guerra de veintisiete de Junio de mil novecientos siete .-----

SEGUNDA : Para que á los efectos indicados en la clausula anterior pueda firmar nomines, liquidaciones y nominillas y cuents documentos sean necesarios en cualquiera oficina del Estado español.-----

TERCERA : Para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas á que á bien tenga obligandose á tener por

valido y subsistente el poderdante cuanto el apoderado  
y sustitutos hicieron con arreglo á las facultades aquí  
contenidas, pues para tod ello con cuantas incidencias y  
dependencias pudieran presentarse aunque aquí no vayan  
expresadas una por una, le dá y coniere el poder mas  
amplio sin limitacion alguna.-----

Así lo dice y otorga y firme juntamente conmigo y con  
los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son  
Don Claudio Chavarrí y Don Gerónimo Garcia Asensio, habi-  
les para serlo.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos pre-  
viamente del derecho que la Ley les concede para leerla  
si mismo el cual renunciaron y se ratificó el otorgante  
todo lo cual yo el infrascripto viceconsul doy fé.-----

*Pedro Esté-  
García*

*Don Claudio Chavarrí*

*Ante mí*

*Juan José Asensio*



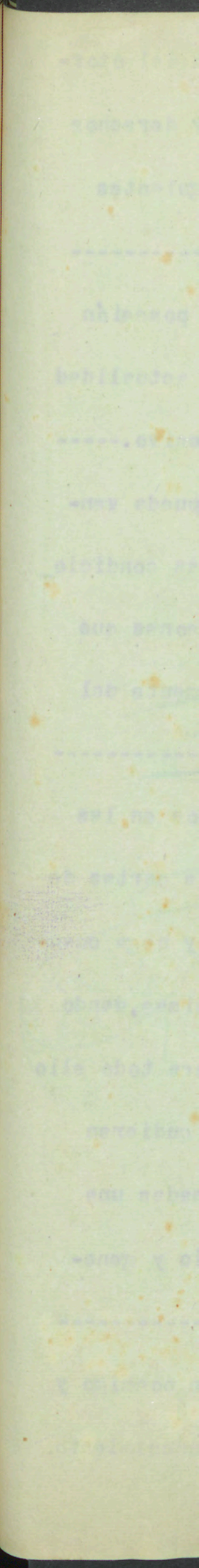
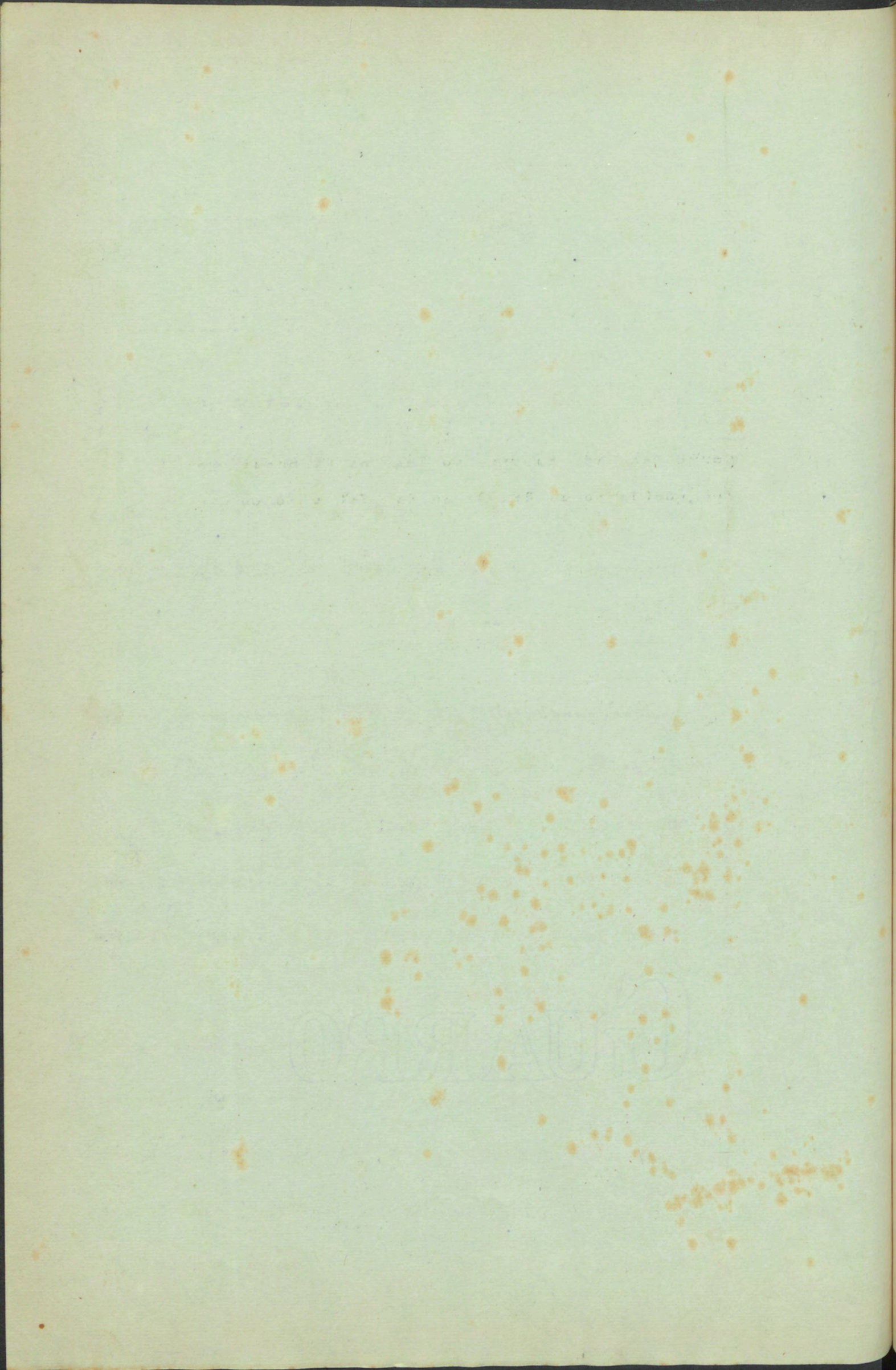
folio cuarenta y seis

el apoderado  
facultades aquí  
incidencias y  
quí no vayan  
poder mas

-----  
migo y con  
to que lo son  
Asensio, habi-

-----  
advertidos pre-  
e para leerla p  
el otorgante  
doy fé.-----

*[Handwritten signature]*





-----Numero veinticuatro.-----

----- Poder especial -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba a cinco de Julio de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Manuel Miranda Castro, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Riotorto en la provincia de Lugo y residente en esta población.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontáneamente dice:-----

Que dá y confiere poder ten amplio y bastante como en derecho se requiere y necesario sea é su señora madre Doña Josefa Castro y Garcia viuda de Miranda mayor de edad, y residente en Villaseca, provincia de

Lugo, para que en nombre y representación del otorgante y ejercitando cuantas facultades y derechos el mismo correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA : Para que se haga cargo y tome posesión de cualesquiera clase de bienes que en la actualidad posea el otorgante ó adquiera en lo sucesivo.-----

SEGUNDA : Para que una vez en su poder pueda venderlos libremente por el precio y con las condiciones que á bien tenga á la persona ó personas que estimare convenientes, disponiendo libremente del producto de dichas ventas.-----

TERCERA : Para que á los efectos indicados en las cláusulas anteriores, libre y otorgue las cartas de pago y escrituras que sean necesarias y haga cuantas inscripciones y gestiones sean precisas, dando cuantos recibos sean necesarios; pues para todo ello con cuantas incidencias y dependencias pudieren presentarse aunque aquí no vayan expresadas una por una le dé y confiere el poder amplio y general que sea necesario.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento.



que lo son Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Gar-  
cia Asensio, habiles para serlo y vecinos de esta  
Ciudad.-----

Por su acuerdo lei é todos esta escritura adverti-  
dos del derecho que la Ley les concede para leerla  
por sí mismos el cual renunaciaron y se ratificó  
el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vi-  
consul doy fé. Manuel Apinosa de Castro

*Manuel Apinosa de Castro*

*Claudio Chevarri*

*Gerónimo*

*Manuel Apinosa de Castro*



EROF

-----NUMERO VEINTICINCO-----

----- PODER ESPECIAL -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Viceconsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- COMPARECE -----

Don Juan Fernandez Cal, mayor de edad, casado, natural de Cudramon en la provincia de Lugo, pailero y residente en esta Ciudad é inscripto en este Consulado con cedula número cinco mil doscientos setentinueve del corriente año.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exige y necesario sea á Don Vicente Marful Gonzalez, mayor de edad, soltero, del co-

mercio y residente en la actualidad en esta Ciudad,  
para que en nombre y representación del otorgante  
y ejercitando cuantos derechos y acciones al mismo  
corresponden, lo use con las siguientes facultades:-

PRIMERA : - Para que vende absolutamente ó con pacto de la Ley Comisaria, adición en día ó retracto, la parte de herencia que le correspondió al otorgante al fallecimiento de su señora madre <sup>Dña. Juana</sup> (Rose) Cal, fallecida en cuadremón, por el precio que concidere mas ventajoso, al contado ó á plazos, y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

SEGUNDA : - Para que en virtud de la cláusula anterior, otorgue las escrituras y cartas de pago que sean necesarias, consignando en escrituras publicas cuantas obligaciones contraiga en virtud de las facultades que el otorgante le confiere en este poder.

TERCERA : - Para que pida las inscripciones, anotaciones y copias correspondientes en el Registro de



la Propiedad competente.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, nobles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerle por sí mismos el cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Entre líneas "Juana" vale.*

*Juan Fernandez Galz*

*Gerónimo Asensio*

*Claudio Chaverri*

*Auto mi*

*[Signature]*



Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text below the first line.

Faint, illegible text below the second line.

Faint, illegible text below the third line.

Faint, illegible text below the fourth line.

Faint, illegible text below the fifth line.

Faint, illegible text below the sixth line.

Faint, illegible text below the seventh line.

Faint, illegible text below the eighth line.

Faint, illegible text below the ninth line.

Faint, illegible text below the tenth line.

Faint, illegible text below the eleventh line.

Faint, illegible text below the twelfth line.

Faint, illegible text below the thirteenth line.

Faint, illegible text below the fourteenth line.

Faint, illegible text below the fifteenth line.

Faint, illegible text below the sixteenth line.

Faint, illegible text below the seventeenth line.

Faint, illegible text below the eighteenth line.

Faint, illegible text below the nineteenth line.

Faint, illegible text below the twentieth line.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



-----NUMERO VEINTISEIS-----

-----PODER ESPECIAL-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba a cinco de Agosto de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

-----COMPARCE-----

Doña Maria de los Angeles Lebron y Gonzalez, mayor de edad, soltera, dedicada á las labores de su sexo, natural de Santo Domingo, Republica de Santo Domingo y residente en la actualidad en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder especial tan amplio y cumplido cuanto en derecho se requiera y sea menester á favor de los Señores Don Luis Perez Vazquez, mayor de edad, y vecino de Madrid, á Don Francisco Cabo y Campo, Mi-

litar retirado y vecino de Madrid y á Don Francisco Fernandez Perez, del comercio, mayor de edad y vecino de la Habana, para que en nombre y representacion de la otorgante, lo usen y ejerzan en España, juntos ó separadamente y sin orden de prelación con las facultades siguientes:-----

PRIMERO: - Para que reclamen, cobren y perdiban de los Ministerios, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, oficinas, Dependencias y demás centros del Estado Español que correspondan, las pensiones, bien atrasadas como corrientes y las que mensualmente devengue la otorgante como huérfana del Capitan de Infanteria Retirado Don Antonio Lebron Y Sanchez, y cuya pensión le fué concedida por Real Orden de veinte de Mayo de mil novecientos cuatro, segun acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina de diez y ocho de Abril del mismo año.-----

SEGUNDO : - Para que comparezcan ante todos los mencionados centros y otros que haya lugar, firmando nominas, nominillas, recibos y demas documentos, presenten instancias, documentos, testigos, y otros medios de prueba, promueban expedientes de todas clases y practicando en suma cualquier clase de actos y diligencias

ya sean judiciales ó extrajudiciales que pudiere  
hacer en persona la otorgante, para reclamar, cobrar  
y percibir todas las pensiones atrasadas y corrientes  
que le correspondan.-----

**TERCERO** : - Para que en caso de ser dada la Caja  
en nomina, promuevan expedientes de rehabilitación  
en Clases Pasivas.-----

**CUARTO** : - Para que las cantidades que perciben los  
apoderados en España se le jiren al apoderado en  
la Habana quien hará entrega de ellas á la otorgante.  
-----

**QUINTO** : - Para que puedan suatituir el presente,  
revocar sustitutos y nombrar otros.-----

Hece constar la otorgante que por el presente revo-  
ca cuantos mas poderes haya podido otorgar con es-  
te mismo fin.-----

Así lo dice, otorga y firma juntamente conmigo y con  
los testigos instrumentales y de conocimiento que  
lo son Don Claudio Chevarri y Don Gerónimo Garcia  
Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.

Por su acuerdo leí é todos esta escritura adverti-  
dos previamente del derecho que la Ley les concede  
para leerle por sí mismos el cual renunciaron y se

retificó la otorgante de todo lo cual yo el infrascrito Vicecónsul doy fé.-----

M<sup>o</sup> de los Angeles, Lebron Gonzalez

*Señor*  
*Claudio Chavon*

Ante mí



*[Handwritten signature]*

e otorgó primer  
opia el otorgar  
n la misma fech  
e su otorgamien

el infres-

*folio cincuenta y tres*

*urales*

-----NUMERO VEINTISIETE-----  
----- PODER ESPECIAL -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba's veintidos de Agosto de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Vicecón-

se otorgó primera  
copia al otorgante  
en la misma fecha  
de su otorgamiento.

sul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don José Giner y Altés, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Monaspe, provincia de Zaragoza, residente en la actualidad en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para éste otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea á Don Francisco Franch y Giner, mayor de edad, casado, y residente en Barcelona, para que usando de cuantos derechos el otorgante corresponden, lo use con las siguientes facultades-----

PRIMERA :-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiere y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas, pague cuentas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los referidos bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirles por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes á que se hace mérito ó por cualesquier otro concepto, les examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que proceden; para que cobre cuentas cantidades por cualquier concepto se adeuderen al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para que cancele toda clase de hipotecas que existen para la seguridad de los con-

tratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

SEGUNDA :- Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que é bien tenga, obligandose los poderdantes á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que le confiere, pues para todo ello le otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á éste.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcos Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos, el cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el in-

frascripto Vicecónsul doy fé.-----

*José Guier*  
*Claudio Chaveros*  
*Ante mí*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



Blank page with faint blue ink markings and some light brown stains.

Blank page with faint blue ink markings, some light brown stains, and a small red mark near the top right.



-----NUMERO VEINTIOCHO.-----

-----Retificación de protesta marítima-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á veintiocho de Agosto de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras Vicecónsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Juan del Pino y Redondo, primer oficial del vapor español "Martin Saenz" por enfermedad del capitán, .-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este acto sin que me conste nada en contrario.-----

Previa la lectura del acta de protesta marítima otorgada ante el Señor Consul de España en la Habana en veinte del corriente más y año, de la cual exhibe copia autorizada en forma, libre y espontáneamente dice:-----

Que con arreglo á lo dispuesto en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio ratifica en todas sus partes la mencionada protesta á fin de que no le pare perjuicio alguno por las averías que resulten así en el casco como en la mequina y carga del buque de su mando. En fé de lo cual así lo otorga y firma juntamente con los testigos Don Claudio Chavarri y Don Luis C. Berrayerza, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad á quienes y al otorgante leí integro este documento á su elección instruidos de su derecho para hacerlo por sí mismos al cual renun-

de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul  
doy fe.-----

Juan del Pino

Antonio B. Arganz

Claudio Chavarría Comandante

Arte sur



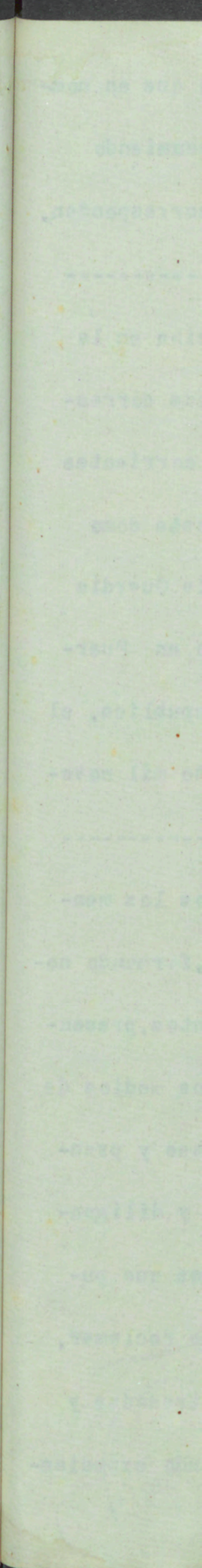
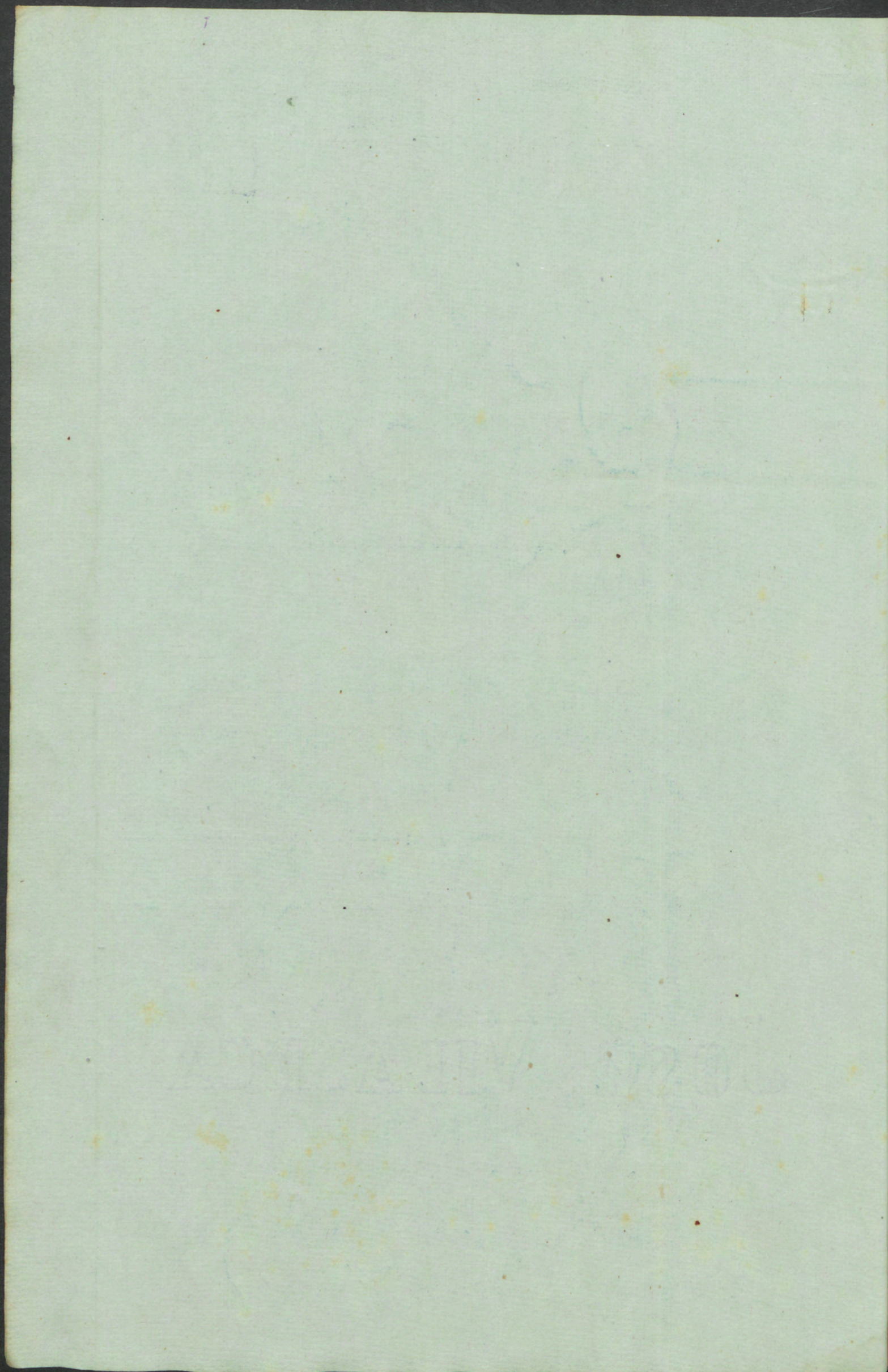
Don Juan José de los Rios

Don Juan José de los Rios

cecónsul

folio cincuenta y seis

*[Faint handwritten text, possibly a signature or initials, visible on the left edge of the page.]*



----- NUMERO VEINTINUEVE -----

----- PODER ESPECIAL -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba a treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María González y Contreras, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- COMPARECE -----

Doña Serafina Molina Roque, de cincuentiseis años de edad, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara en esta Republica, dedicada á las labores de su casa, viuda de Don Fausto Barrio Garcia y vecina del barrio de Ramirez en esta Demarcación Consular.

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que dé y confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario sea á Don José Uguinaga Uranga, mayor de edad, habilitado de

Clases Pasivas y residente en Cadiz, para que en nombre y representacion de la otorgante y asumiendo cuantos derechos y acciones á la misma correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA :- Para que reclame, cobre y perciba en la Delegacion de Hacienda de Cadiz ó en donde corresponda, las pensiones bien atrasadas como corrientes y las que mensualmente debengue la otorgante como viude del Teniente Coronel retirado de la Guardia Civil Don Fausto Barrio Garcia, fallecido en Puerto Padre, provincia de Oriente de esta Republica, el día treintiuno de Julio del corriente año mil novecientos diez y ocho.-----

SEGUNDA :- Para que comparezca ante todos los mencionados centros y otros que haya lugar, firmando nominas, nominillas, recibos y demas documentos, presente instancias, documentos, testigos y otros medios de pruebas, promueva expedientes de toda clase y practicando en suma cualquier clase de actos y diligencias, ya sean judiciales ó extrajudiciales que pudiera hacer en persona la otorgante, para reclamar, cobrar y percibir todas las pensiones atrasadas y corrientes que le correspondan, promoviendo expedien-



te de rehabilitacion en caso de ser dada la Caja  
en nomina.-----

TERCERA :- Para que pueda sustituir el presente en  
la persona ó personas que á bien tenga obligandose  
la poderdante á ester y pasapor por cuanto el apo-  
derado y sustitutos hicieren con arreglo á las fa-  
cultades que le confiere en este poder.-----

Así lo dice, otorga y firma juntamente conmigo y con  
los testigos instrumentales y de conocimiento que  
lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia  
Asensio, habiles para serlo y vecinos de esta Ciu-  
dad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura adverti-  
dos previamente del derecho que la Ley les concede  
para leerla por sí mismos el cual renunciaron y se  
retificó la otorgante de todo lo cual yo el infres-  
cripto Vicecónsul doy fé.-----

*Serafina Molina*

*Benigno de los Rios Claudio Chaverri*

*Asensio*

*[Signature]*



*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint handwriting]*  
*[Signature]*

*[Faint, illegible handwriting]*



-----NUMERO TREINTA-----

-----PODER ESPECIAL-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á  
treinta de Agosto de mil novecientos diez y ocho, a  
ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Aboga-  
do, Vicecónsul de España encargado del Consulado de  
la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Ubaldo Luis Rodriguez, mayor de edad, casado,  
jornalero, natural de Viana del Bollo en la provin-  
cia de Orense y residente en Cumanayagua de es-  
ta Demarcación Consular y accidentalmente en es-  
ta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria pa-  
ra este otorgamiento, sin que me conste nada en con-  
trario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder ten cumplido, amplio y bastante

como en derecho se exija y necesario sea á favor de su legitima esposa Doña Albina Garcia Gares, mayor de edad, casada, dedicada á las labores de su sexo natural y vecina de Wiana del Bollo, provincia de Orense, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan, lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA :- Para que cobre en la Zona de Orense ó en donde corresponda, los alcances que se adeuden al otorgante como soldado que fué del Batallon de Cazadores de Cataluña numero uno en la guerra de Cuba.-----

SEGUNDA :- Para que á los fines indicados en la clausula anterior, libre los recibos ó cartas de pago correspondientes, otorgando y firmando cuantos documentos públicos ó privados se requieran; para que pueda revocar en caso necesario, este poder en la persona ó personas que a bien tenga, obligandose el poderdante á ester y pasapor por cuanto el apoderado ó sustátutos hicieren con arreglo á las facultades que le confiere, pues para todo ello le dá y otorga y poder mas amplio sin limitación alguna.--



Así lo dice otorge y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad. Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos el cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé. -----

Valde Luis Rodriguez

Claudio Chaverri

Gerónimo Garcia Asensio

[Signature]

[Signature]



*[Faint, illegible handwriting on the left page]*

*[Faint, illegible handwriting on the right page]*

-----NUMERO TREINTIUNO-----

----- ESCRITURA DE VENTA -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á nueve de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E N -----

Don José Paz Gonzalez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Belamiá, provincia de Lugo, residente en Aguada de Pasajeros de esta Demarcación Consular y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y Don Venencio Montes Taboada, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Mauricio en la provincia de Lugo, residente en Aguada de Pasajeros y accidentalmente en esta Ciudad.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

PRIMERO:- Que Don José Paz Gonzalez es dueño de varias fincas rusticas que le correspondieron por herencia de su difunta madre Doña Andrea Gonzalez Castro, fallecida en Belamiá, Lugo, hará unos veintitres años.-----

SEGUNDO:- Que habiendo convenido en su enajenación VENDE á Don Venancio Montes Taboada todos los bienes muebles é inmuebles, acciones y derechos que le pertenecieron por la herencia de su ya mencionada madre Doña Andrea Gonzalez Castro.-----

TERCERO: - Que dicha venta la efectua por el precio de Dos mil quinientas pesetas, que recibe en este acto del comprador Don Venancio Montes Taboada á mi presencia, de que le otorga carta de pago, obligandose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos quedan enterados.-----

CUARTO: - Dice, así mismo, el vendedor que por no tener en su poder los titulos correspondientes á aquella adjudicación no le es posible determinar las circunstancias de los citados bienes, advertido por mí el Consul de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente

*folio sesenta y dos*

inscripción, dejó de hacerlo quedando por ello á sal-  
vo mi responsabilidad, consignandolo así á los efec-  
tos del artículo tercero de la Instrucción General  
sobre la manera de redactar los documentos publi-  
cos. sujetos á inscripción.-----

QUINTO : - Don Venencio Montes Taboada, acepta y re-  
cibe en este acto la venta, dandose por entregado  
de los títulos de propiedad de los bienes objeto  
de la misma señal de la toma de posesión.-----

Y yo el inscripto Vicecónsul en funciones de nota-  
rio hice á los otorgantes las advertencias legales  
referentes á la Liquidación del impuesto de Dere-  
chos Reales y transmisión de bienes, sobre seguro, so-  
bre hipoteca á favor del Estado, provincia ó Munici-  
pio por el cobre de la última anualidad del impues-  
to repartido y no satisfecho y sobre la inscripción  
de este documento en el Registro de la Propiedad  
correspondiente.-----

Así lo dicen y otorgan y firman los comparecientes,  
juntamente conmigo y con los testigos instrumenta-  
les y de conocimiento que lo son Don Claudio Cha-  
verri y Don Gerónimo Garcia Asensio, habiles para  
serlo y vecinos de esta Ciudad.-----


Por su acuerdo leí é todos este escritura adverti-  
dos previamente del derecho que la Ley les concede  
para hacerlo por sí mismos al cual renunciaron y  
se ratificaron los otorgantes de todo lo cual yo  
el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Bernardo Monti*

*José Paz*

*Claudio Chavari*

*Ante mí*

  
*[Signature]*



*folio sesenta y tres*

-----NUMERO TREINTIDOS-----

----- ESCRITURA DE MANDATO -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á diez y siete de Septiembre de milnovecientos diez y ocho, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Vice-consul de España encargado del Consulado de la nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Agustin Iniesta Dominguez, mayor de edad, soltero, del comercio, natural de Zurgena, provincia de Almeria, residente en esta Ciudad calle de Castillo número ciento diez y ocho, é inscripto en este Consulado con cedula del corriente año número seis mil trescientos sesentiocho.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exige y necesario sea é favor

de Don Ramon Garcia Gilabert, cesado, propietario,  
mayor de edad, y vecino de Zurgena, Almeria, para que  
en su nombre y representación y ejerciendo cuantos  
derechos y acciones al otorgante correspondan, lo use  
con las siguientes facultades:-----

PRIMERA :- Para que administre los bienes que en  
la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo  
adquiera, y por consiguiente para que celebre arren-  
damientos, cobre las rentas y productos de los mis-  
mos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras  
personas; pague cuantas cargas y contribuciones de  
que se hallen afectos los citados bienes, recojiendo  
los resguardos que crea necesarios, para que tome cuen-  
tas é todos los que tienen la obligacion de rendir-  
las por haber administrado ó tenido é su cargo los  
bienes é que se hace mérito ó por cualquier otro  
concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute  
ó satisfaga, segun los casos el alcance que resulte,  
otorgando los documentos que procedan; para que cobre  
cuantas cantidades se adeudaren al otorgante, ya sea  
de particulares, ya del Estado, provincia ó Municipio,  
ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier  
clase; para que pueda recibir en pago de todo genero

de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para que cancele toda clase de hipotecas de deudas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute los demas peculiar para el desempeño del cargo de administrador.-----

SEGUNDA :- Para que compre con el dinero que el otorgante le facilite, toda clase de bienes, muebles ó inmuebles que considere convenientes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule, tomando posesión corporel ó simbólica de todos los bienes que por cualquier titulo adquiera el compareciente, promoviendo si necesario fuere, los expedientes administrativos ó judiciales que correspondan.-----


TERCERA :- Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que le confiere, los consigne en escrituras publicas que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, haciendo en los Registros de la Propiedad ó donde corresponda, las inscripciones que sean ne-

cesarias.-----

CUARTA :- Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que á bien tenga y estimare convenientes, obligandose el poderdante á tener por valido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que le confiere, puse para todo ello le otorgo el poder mas amplio sin limitacion alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferidos á los mismos fines con anterioridad al este. Así lo dice y otorga y firme, juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Per su acuerdo lei é todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Agustín Guista*  
*Claudio Chaverri*  
*Gerónimo Garcia Asensio*  
*[Firma]*



----- NUMERO TREINTITRES -----

----- PODER ESPECIAL -----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba a veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Viceconsul de España, encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Doña Micaela Sanchez Montes de Oca, mayor de edad, casada, natural de Telde en la provincia de Canarias y residente en Cumanayagua de este Distrito Consular, asistida de su legitimo esposo Don José Sanchez Franco, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Telde, Canarias y vecino de Cumanayagua de este Distrito Consular.-----

Y previa la licencia marital prevenida por derecho y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exige y necesario sea á favor de Don Antonio Velido Hernandez, mayor de edad, y vecino de Telde, Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantas facultades á la otorgante corresponden lo use con las siguientes:

PRIMERA :- Para que cobre y perciba de quien y en la oficina que corresponda, la cantidad que en con-

cepto de expropiación ó indignización haya de pagarse a la otorgante por el paso por su finca "Los Calixtos" del trozo de la carretera que vá de Telde á la Vega.-----

SEGUNDA :- Para que á los efectos indicados en la clausula anterior otorgue los recibos y cuantos documentos sean necesarios, pues para todo ello con cuantas incidencias y dependencias puedan presentarse, aunque aquí no se hallan expresadas una por una le dá y otorga el poder mas amplio sin limitación alguna.-----

TERCERA - Para que sustituya este poder en todo ó en parte en la persona ó personas que é bien tenga, obligandose la poderdante á estar y pasar por cuanto el apoderados y sustitutos hieren con arreglo á las facultades que les confiere en este poder.-----  
Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chaverri y Don Gerónimo Garcia Asensio, hábiles para serlo, firmando este ultimo por Jose Sanchez Franco, que dice no saber.-----  
Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerle por si mismo al cual renunciaron y se ratificó la otorgante de todo lo cual yo el infrascripto Viceconsul deoy fe.-----

*en carta sellada*

*Enm. S. Asensio Claudio Chaverri*



*Ante mí*  
*Juan...*

ya de pagar-  
ca "Los Ca-  
de Telde

dos en la  
cuentos do-  
ello con  
n presentar-  
ne por una  
imitación

en todo ó  
bien tenga,  
r por cuan-  
arreglo ó  
poder.-----

conmigo y  
ocimiento

rónimo Gar-  
este ultimo por

advertidos  
oncede para  
y se ratifi-  
rascripto

*Chavari*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*folio sesenta y seis*

GOVARRRO



*folio sesenta y siete*

-----NUMERO TREINTICUATRO-----

-----Escritura de poder-----

En la Ciudad de Cienfuegos á veinticinco de Septiembre de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José María Gonzalez y Contreras, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

----- C O M P A R E C E -----

Don Carlos Perez Braña, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Juan de Villarente en la provincia de Lugo, residente en la actualidad en Guesos de este Distrito Consular y accidentalmente en esta Ciudad, con cedula de este Consulado número seis mil quinientos setentiseis del corriente año.-----

Y asegurando tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dice:-----

Que dá y confiere poder tan amplio y bastante co-

mo en derecho se requiera y necesario sea á Don Pedro Muiron Hermida, mayor de edad, labrador y residente en Santa Maria de Bertoña en la provincia de Lugo, para que nombre y representación del otorgante lo use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA :- Para que el represente en todas las operaciones de avaluo, partición y adjudicación de los bienes dejados á su fallecimiento por su difunto padre Rosendo Perez y Gonzalez que falleció en este año en Santa Maria de Bertoña, Lugo, y por su hermano Manuela Perez Braña que falleció en San Juan de Villarente, Lugo.-----

SEGUNDA : - Para que á los efectos indicados en la cláusula anterior otorgue y firme cuantos documentos publicos ó privados sean necesarios ó convenientes para la realización de dichos fines y para que practique en los Registros respectivos cuentas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan.-----

TERCERA :- Para que una vez en posesión de los bienes que al otorgante corresponden, por el concepto indicado, los administre rija y gobierne con una franca y leal administración, recaudando sus rentas y productos, cobrando cuantas cantidades por cual-

*Manuela Perez Braña*

*folio sesenta y ocho*

quier concepto se adeudaren al otorgante, pagando  
cuantas cargas y contribuciones de que se hallen  
efectos los referidos bienes, tomando cuantas á los  
que tienen la obligación de rendirles; arrendando por  
el tiempo, precio y condiciones que estime oportu-  
nos y deshaciendo á los inquilinos y colonos moro-  
sos cuando lo crea conveniente, haciendo en fin to-  
das las gestiones de un celoso y entendido adminis-  
trador, pues para todo ello con cuantas incidencias  
y dependencias pudieren presentarse, aunque aquí no  
se hallen expresadas una por una, le dé y otorga el  
poder mas amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga y firma juntamente conmigo  
y con los testigos instrumentales y de conocimien-  
to que lo son Don Claudio Cheverri y Don Gerónimo  
Garcis Asensio, hábiles para serlo y vecinos de es-  
ta Ciudad.-----

Por su acuerdo leí á todos esta escritura advertidos  
previamente del derecho que la Ley les concede pa-  
ra leerla por sí mismos el cual renunciaron y se  
ratificó el otorgante de todo lo cual yo el infres-

cripto me consul doy fe.-----



*Carloz Benen Bvatha*  
*Claudio Cheverri*

*una copia de esta escritura*

1850

1850

at the ... of ...

...

...

...

...

...

...

...

-----NUMERO TREINTICINCO-----

-----Escritura de compra-venta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba á primero de Octubre de mil novecientos diez y ocho, ante mí Don José Maria Gonzalez y Contreras, Vicecónsul de España encargado del Consulado de la Nación en esta residencia.-----

-----C O M P A R E C E N -----

Don Andres Francisco Romande Garcia, mayor de edad, cesado, mecanico, natural de Piñeiro en la provincia de Coruña, residente en el Central Manuelita de esta Demarcación Consular y accidentalmente en esta Ciudad, con cedula del corriente año número seis mil seiscientos veintiocho.-----

Y Don Manuel Gabie Mauriz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Esteiro en la provincia de Coruña, residente en la Habana y accidentalmente en esta Ciudad con cedula del Consulado de la Nación en la Habana número nueve mil setecientos trece del corriente año.-----

Y asegurando ambos tener la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que me conste nada en contrario, libre y espontaneamente dicen:-----

PRIMERO: - Que habiendo convenido el Andres Francisco Romandé Garcia en la enagenación de todos

los bienes, acciones y derechos, que le han correspondido por la herencia de su difunto padre Don Manuel Ramonde Freire, fallecido here tres años en Piñeiro, Coruña, por el presente acto VENDE el Manuel Gabia Mauriz todos los mencionados bienes y acciones por el precio de DOS MIL PESETAS que tiene recibidas del comprador, del que le otorga carta de pego, obligandose á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterado.-  
SEGUNDA: - Don Manuel Gabia Mauriz acepta este venta en las condiciones que se estipulen, conformandose con la nó descripción de los bienes, lo cual no hace el vendedor por ignorar aquí exactamente dichos particulares.-----

TERCERA : - Yo el infrascripto Vicecónsul hice al los otorgantes las advertencias legales.-----  
Así lo dicen otorgan y firman juntamente conmigo y con los testigos instrumentales y de conocimiento que lo son Don Claudio Chavarri y Don Gerónimo Garcia Asensio, habiles para serlo y vecinos de esta Ciudad.-----

Por su acuerdo lei á todos esta escritura advertidos previamente del derecho que la Ley les concede para leerla por sí mismos al cual renunciaron y se ratificaron los otorgantes, de todo lo cual yo el infrascripto Vicecónsul doy fé.-----

*Manuel Gabia Mauriz*

*Andrés Ramonde Garcia*

*Gerónimo Asensio*

*Claudio Chavarri*

en corres-  
adre Don Ma-  
años en Pi-  
el Manuel  
es y accio-  
e tiene re-  
carta de  
iento con  
a enterado.-  
ta este ven-  
conformando-  
lo cual no  
amente di-  
-----  
ul hice al  
-----  
e conmigo  
conocimien-  
n Gerónimo  
inos de es-  
-----  
ra adverti-  
les concede  
ccáron y se  
sual yo el  
-----

*rit*

*Charan*